

MANUAL DE MANEJO DE INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA EL MERCADO

RESUMEN

Itaú Corpbanca basado en el principio de transparencia que ha de guiar el actuar en las transacciones efectuadas por las personas que ejercen cargos directivos, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros o las entidades que forman parte del grupo y, en general, todos los que de acuerdo a sus funciones tienen acceso a información privilegiada, ha elaborado el presente **Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado**, de conformidad a la Ley 18.045 sobre Mercado de Valores, la Normativa de la Comisión para el Mercado Financiero-Norma de Carácter General N°270 del 31 de diciembre del 2009 y N°278 del 19 de enero del 2010 de la Superintendencia de Valores y Seguros y la Circular N° 3.499 del 27 de abril de 2010 de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en adelante la SBIF.

CONTENIDO

1. **Introducción**
2. **Aprobaciones**
3. **Ámbito de Aplicación**
4. **Órgano Societario responsable de establecer las disposiciones de este Manual**
5. **Órgano responsable de hacer cumplir los contenidos del Manual**
6. **Política de Inversiones Personales para adquirir o enajenar valores de Itaú Corpbanca**
 - Criterios de divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por Itaú Corpbanca u otras sociedades del grupo empresarial al que pertenece
 - Períodos de Bloqueo o Prohibición
 - Permanencia Mínima
 - Vehículos Itaú Corpbanca permitida
7. **Comunicación y Adhesión**
8. **Otras normas relativas a entrega de Información al Regulador**
9. **Información Privilegiada**
10. **Mecanismos de Difusión de Información de Interés**
 - Definición de Información de Interés
 - Mecanismos de Difusión de Información de Interés
11. **Mecanismos de Resguardo de Información Sensible**
 - Definiciones
 - Estipulaciones en el uso de la información
 - Comunicación Interna
 - Resguardo de la Información Confidencial
 - Lista de Personas con acceso a la información privilegiada
12. **Voceros o Representantes Oficiales**
13. **Mecanismos de divulgación de las normas contenidas en el Manual**
14. **Normas sobre la canalización de Información**
15. **Normas de Resolución de Conflictos**
16. **Sanciones**
17. **Vigencia y Actualización**
18. **Definiciones del Mercado de Valores**
19. **Anexos**
20. **Formularios**

1. INTRODUCCIÓN

Los principios que inspiran el presente Manual son los de transparencia, imparcialidad, buena fe, diligencia de la información y profesionalismo en los mercados en que actúa.

Este Manual establece normas respecto a la información que será puesta a disposición de los inversionistas, así como, respecto a los sistemas implementados para garantizar que dicha información sea comunicada en forma oportuna, y además, establece normas respecto a las políticas y procedimientos relativos a la adquisición o enajenación de valores de Itaú Corpbanca y al manejo y divulgación de información para el mercado.

El presente Manual es aplicable a Itaú Corpbanca y sus empresas filiales en Chile.

2. APROBACIONES

El presente **Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado** de Itaú Corpbanca y de sus filiales Itaú Corpbanca Corredores de Bolsa S.A., Itaú Administradora General de Fondos S.A., Itaú Chile Corredora de Seguros Ltda. y Corpbanca Corredores de Seguros S.A., (en adelante, las "Filiales", y en conjunto con Itaú Corpbanca, el "Banco") ha sido aprobado por el Directorio del Banco, en conformidad y para los efectos de la Circular N°3499, de 27 de abril de 2010, de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, en relación con la Normativa CMF - Norma de Carácter General N° 270, de 31 de diciembre de 2009 y N°278 del 19 de enero del 2010, de la Superintendencia de Valores y Seguros, de ahora en adelante Comisión para el Mercado Financiero ("CMF"), en sesión del 19 de diciembre de 2017, y también por el Directorio de las respectivas Filiales.

Toda actualización o modificación al Manual deberán ser aprobadas por el Directorio de Itaú Corpbanca y de las respectivas Filiales.

Este Manual se publicará y estará disponible en el sitio "Web" del Banco y una copia del mismo se enviará oportunamente a la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras y, en archivo con formato electrónico, a la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). Además, el referido Manual estará a disposición de los inversionistas y del público en general en las oficinas del Banco.

La Gerencia Riesgo Operacional & Compliance divulgará el contenido y las obligaciones que emanan del presente Manual, a todas las personas afectas al mismo según se define más adelante. Asimismo, la citada Gerencia Riesgo Operacional & Compliance tendrá la responsabilidad de realizar las actividades de capacitación respecto a las materias contenidas en el presente Manual.

3. ÁMBITO DE APLICACIÓN

Este Manual establece medidas preventivas contra operaciones basadas en el uso de información privilegiada o realizadas con el objeto de manipular los mercados, aplicándose a las siguientes personas naturales y jurídicas, en adelante las "Personas Afectas":

1. Directores;
2. Gerente General (CEO);
3. Integrantes del Comité Ejecutivo (Gerentes Corporativos) y;
4. Algunos Cargos L2¹;
5. Otras personas que el Gerente General determine como por ejemplo aquellos que trabajan con la elaboración del balance. Toda el área de Finance; y
6. Sus relacionados: Las obligaciones indicadas en el presente Manual relativas a inversiones personales se hacen extensible a los "relacionados" de las "Personas Afectas" indicadas en los números 2 a 5 precedentes, esto es, a su cónyuge o conviviente, los hijos, de cualquiera de los dos, dependientes económicamente sin importar la edad que estos tengan y las sociedades en que la Persona Afecta, su cónyuge e hijos de cualquiera de los dos participan directa o indirectamente con más de un 5% o mantengan el control según lo definido en el artículo 100 de las Ley de Mercado de Valores. Se excluye de esta definición al personal doméstico.

¹ De ciertas áreas, a definir por el CEO.

4. ÓRGANO SOCIETARIO RESPONSABLE DE ESTABLECER LAS DISPOSICIONES DE ESTE MANUAL

El Directorio será el órgano encargado de establecer y aprobar las disposiciones contenidas y el alcance del presente Manual, y será responsable de sus eventuales modificaciones, actualizaciones e interpretaciones.

5. ÓRGANO RESPONSABLE DE HACER CUMPLIR LOS CONTENIDOS DEL MANUAL

Será de responsabilidad de la Gerencia de Riesgo Operacional & Compliance de Itaú Corpbanca velar por el cumplimiento de las directrices contenidas en este Manual para el Banco.

6. POLÍTICA DE INVERSIONES PERSONALES PARA ADQUIRIR O ENAJENAR VALORES DE ITAÚ CORPBANCA

Sin perjuicio de las restricciones, limitaciones y prohibiciones establecidas más abajo, en la normativa de la CMF, y en la Ley 18.045 de Mercado de Valores, los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de Itaú Corpbanca, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de terceros, podrán libremente adquirir o enajenar valores de Itaú Corpbanca o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores, siempre que al efectuar tales transacciones se cumplan plenamente: (i) las leyes y regulaciones aplicables, en especial la Ley 18.045 de Mercado de Valores, (ii) las directrices contempladas en este Manual y (iii) las reglas previstas en el Código de Conducta de Mercado de Valores del Banco.

El artículo 16 de la Ley de Mercado de Valores establece que el emisor deberá adoptar políticas que establezcan normas, procedimientos y mecanismos de control y responsabilidades conforme a las cuales las personas definidas en el mismo artículo, podrán adquirir o enajenar valores de Itaú Corpbanca o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichos valores.

En cumplimiento de lo anterior Itaú Corpbanca fija las normas indicadas a continuación relativas a las siguientes materias:

- Divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por el Banco
- Periodos de Bloqueo
- Obligaciones relativas al uso de información privilegiada
- Restricciones para operar en el Mercado de Valores
- Permanencia mínima en acciones Itaú Corpbanca
- Corredora a través de la cual deben operar

1. Criterios de divulgación de transacciones y tenencia de valores emitidos por Itaú Corpbanca u otras sociedades del grupo empresarial al que pertenece

- a) Obligación de informar transacciones a la CMF y Bolsas de Valores: Artículo 12 de la LMV y Normativa CMF - NCG N°269 de la SVS.

Las personas afectas a este Manual, así como el resto de las personas que señala la Normativa CMF - NCG N°269, deben informar a la CMF y las Bolsas de Valores toda adquisición o enajenación de acciones Itaú Corpbanca, o de contratos o valores cuyo precio dependa o esté condicionado a la variación o evolución del precio de esas acciones. Para efectos de cumplir con esta norma las personas afectas deberán solicitar al Banco, o a su Corredora de Bolsa, la habilitación de un usuario SEIL.

- b) Obligación de informar transacciones a Itaú Corpbanca: Artículo 20 de la LMV y Normativa CMF - NCG N°269 de la SVS.

Para efectos que Itaú Corpbanca pueda informar a la CMF y a las Bolsas de Valores las adquisiciones o enajenaciones de sus acciones que efectúen sus personas relacionadas, las personas afectas a este Manual deberán informar al Banco la realización de dichas operaciones.

- c) Obligación de informar posición a las Bolsas de Valores: Artículo 17 de la LMV y Normativa CMF - NCG 277 de la SVS

Las Personas Afectas, deberán informar a cada una de las Bolsas de Valores del país su posición en valores de Itaú Corpbanca y en las entidades del grupo empresarial. Esta información debe proporcionarse dentro de tercer día hábil contados desde cuando asuman el cargo y desde cuando lo abandonen, así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa.

2. Períodos de Bloqueo o Prohibición

Los Directores, el Gerente General, las personas que participen del Comité Ejecutivo del Banco y toda el área de Finance no podrán realizar transacciones de acciones y contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de acciones emitidas por Itaú Corpbanca (en adelante Valores), **en el período comprendido entre el primer día hábil de cada mes calendario hasta el día en que se hagan públicos los estados financieros correspondientes a ese mes.**

A modo de ejemplo, para los estados financieros mensuales correspondientes al mes de Junio, el período de bloqueo comienza el día 01 de julio y termina el día del mes de julio en que se publiquen los correspondientes estados financieros

Períodos Excepcionales de Bloqueo: Sin perjuicio de lo anterior, si por existir circunstancias especiales, que así lo justifiquen, el Directorio o el Gerente General del Banco, indistintamente y en forma excepcional, podrán acordar fijar un período de bloqueo adicional al período de bloqueo regular a que se refiere el punto precedente.

Deber de abstención general: Las normas anteriores se establecen sin perjuicio del deber de abstención previsto en el **artículo 165 de la Ley 18.045** de Mercado de Valores, conforme al cual cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación con Itaú Corpbanca o con las personas respecto de las cuales se presume que tienen información privilegiada o posea información privilegiada, esto es, referida a Itaú Corpbanca, a sus negocios o a uno o varios valores por ella emitidos, no divulgada al mercado y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de los valores emitidos, deberá guardar reserva y no podrá utilizarla en beneficio propio o ajeno, ni adquirir o enajenar, para sí o para terceros, directamente o a través de otras personas los valores sobre los cuales posea información privilegiada.

Excepción: Se exceptúan de la aplicación de los Períodos de Bloqueo el ejercicio de derechos de suscripción preferente de acciones de Itaú Corpbanca que ejerza su titular dentro de estos períodos, sea que dichos derechos provengan de un único período de opción preferente o de dos o más períodos sucesivos.

3. Permanencia Mínima

Las Personas Afectas a este Manual no podrán enajenar valores emitidos por el Banco antes que transcurran **180 días** corridos contados desde su adquisición.

Asimismo, las Personas Afectas a este Manual en el evento de efectuar una venta o enajenación de valores, tampoco podrán proceder a la compra o adquisición (operación de signo contrario) de valores emitidos por el Banco antes que transcurran 180 días desde la operación original.

4. Vehículos Itaú Corpbanca Permitidos

Las Personas Afectas, incluyendo a los Directores del Banco, deberán ejecutar todas sus operaciones sobre valores emitidos por el Banco a través de **vehículos Itaú Corpbanca**. Lo anterior, en la medida que la respectiva operación pueda ejecutarse por ellos.

7. COMUNICACIÓN Y ADHESIÓN

El Gerente de Riesgo Operacional & Compliance del Banco, o la persona que el Directorio del Banco designe para estos efectos, será el encargado de poner en conocimiento a través del medio que ellos mismos determinen, la fecha exacta del inicio y término de cada uno de los períodos regulares de bloqueo. También será el encargado de

implementar los procedimientos para obtener la adhesión a las presentes normas respecto de aquellas Personas Afectas que tengan la calidad de empleados del Banco.

8. OTRAS NORMAS RELATIVAS A ENTREGA DE INFORMACIÓN AL REGULADOR

En forma adicional a los deberes de información establecidos en la NCG N°269, Itaú Corpbanca tiene el deber de informar la nómina de los ejecutivos a que se refiere la Normativa CMF - Circular N°1.003 de la SVS, la que deberá remitir a la CMF, y ser actualizada, empleando el formulario electrónico habilitado para ese efecto en el Módulo SEIL (Sistema de Envío de Información en Línea). Lo anterior, deberá efectuarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere producido un cambio a la información previamente remitida, o desde que la entidad hubiere tomado conocimiento de dicho cambio o del hecho que la obliga a cumplir la presente normativa.

Para los efectos de la citada Circular, se entenderá por “**Ejecutivos**” de la persona o entidad fiscalizada a todos los directores, administradores, o liquidadores de ella, gerentes generales, gerentes y subgerentes y en general, toda persona que a juicio de la entidad fiscalizada, en razón de su cargo o posición tenga acceso a información relevante de la sociedad y/o de sus negocios.

9. INFORMACIÓN PRIVILEGIADA

Sin perjuicio de lo señalado en este Manual, las Personas Afectas deberán cuidar siempre de no infringir las normas sobre uso de información privilegiada establecidas por la ley, la reglamentación y las normas internas del Banco.

En lo particular, las personas afectas a este Manual que realicen compras o ventas de valores del Banco deberán dar cumplimiento a las políticas, normas y restricciones definidas para esta materia no solo cuando estas sean realizadas de manera directa, sino que también cuando se realicen en forma indirecta o través de interpósita persona.

10. MECANISMOS DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN DE INTERÉS

- **Definición de Información de Interés:** Se entenderá como Información de Interés de acuerdo a la Normativa CMF - Norma de Carácter General N° 210 de SVS, aquella información de carácter legal, económico y financiero que se refiere a aspectos relevantes de la marcha de los negocios sociales, las que sin revestir el carácter de hecho esencial son útiles para un adecuado análisis financiero de la entidad, de sus valores o de la oferta de éstos.
- **Mecanismos de Difusión de Información de Interés:** La información de interés se publicitará en algunos de los siguientes medios:
 1. La información de interés será publicada permanentemente en la página Web del Banco: “www.itaui.cl”;
 2. El Gerente General del Banco dispondrá la divulgación de la información de interés, en la forma antes señalada con el fin de que ésta sea oportuna y debidamente difundida a los accionistas y al mercado general;
 3. El Directorio y/o la Gerencia General del Banco podrán establecer cualquier otro mecanismo de difusión;
 4. Periódicamente se proporcionará al mercado la siguiente información de interés:
 - 4.1. Publicaciones a través de la página Web del Banco:
 - ✓ El Resumen Estados Financieros Intermedios Mensuales del Banco. Esto se efectuará en conjunto con el envío de la información a la SBIF;
 - ✓ La Memoria anual;

- ✓ El Informe 20-F emitido conforme a las normas de la SEC, el que publicará antes del 30 de junio de cada año;
- ✓ Informes Financieros trimestrales, los que se publican dentro del mes siguiente del cierre de cada trimestre;
- ✓ Los antecedentes que fundamentan las diversas opciones sometidas a votación en las Juntas de Accionistas; y
- ✓ Presentación trimestral por parte de la administración sobre los resultados del Banco, dirigida a los inversionistas.

11. MECANISMOS DE RESGUARDO DE INFORMACIÓN SENSIBLE

- **Definiciones:**

1. **Información Privilegiada:** Es toda información de carácter concreto, que se refiera a uno o a varios emisores de valores, a sus negocios o a uno o varios valores por ellos emitidos, no divulgada al mercado, y cuyo conocimiento, por su naturaleza, sea capaz de influir en la cotización de valores emitidos, como asimismo, la información reservada a que se refiere el artículo 10 de la Ley 18.045 de Mercado de Valores.
2. **Información Reservada:** Aquella información de carácter esencial a la que el Directorio le ha dado el carácter de reservado conforme el artículo 10 de la Ley 18.045 de Mercado de Valores y que corresponde a ciertos hechos o antecedentes que se refieran a negociaciones aún pendientes que al conocerse puedan perjudicar el interés social.
3. **Información Confidencial:** Aquella que ha sido facilitada por un cliente u otra persona o entidad bajo compromiso específico de confidencialidad, o que tiene ese carácter por disposición legal o que ha sido confiada a los directores, gerentes y colaboradores del Banco, según corresponda, y cuya divulgación a terceros podría perjudicar los intereses del Banco. Para efectos de este Manual esta información incluye la información privilegiada y reservada, de acuerdo a lo definido en la Ley 18.045 de Mercado de Valores.

- **Estipulaciones en el uso de la información:** Es deber de las personas afectas a este Manual, el guardar absoluto secreto y reserva respecto de todos los datos, noticias, informes, cuentas, balances, objetivos y demás información de Itaú Corpbanca, sus Filiales y de sus clientes, que no se haya hecho pública de manera previa.

Esta obligación de confidencialidad se mantendrá con carácter indefinido, incluso después de que la Persona Afecta haya dejado de pertenecer al Banco. Dichas estipulaciones se encuentran incorporadas en el Código de Conducta General del Banco y Filiales y se entiende ser cláusulas esenciales del contrato de trabajo, cuando corresponde.

- **Comunicación Interna:** Las personas afectas a este Manual, deben mantener reserva y confidencialidad sobre toda la información conocida en el ejercicio de su relación laboral, no debiendo revelarla, informarla o divulgarla a ningún tercero, sin autorización previa.

En conclusión, la información que se posea solamente puede ser compartida con aquellas personas que tienen un derecho legítimo y claro de conocerla, producto de su trabajo, posición o cargo dentro de Itaú Corpbanca y sus filiales.

- **Resguardo de la Información Confidencial:** Itaú Corpbanca y sus Filiales poseen diversas Políticas y Normativas de Seguridad de la Información que deben cumplir obligatoriamente todos los colaboradores del Grupo. Todas ellas se encuentran debidamente actualizadas y publicadas en la intranet.
- **Lista de Personas con acceso a la Información Privilegiada:** La Gerencia de Riesgo Operacional & Compliance de Itaú Corpbanca y sus Filiales, es responsable de mantener un listado actualizado de todas las personas con acceso a información privilegiada. Sin perjuicio de lo anterior, a todo colaborador que por

alguna razón tenga acceso a información privilegiada se le aplicarán las mismas normas de reserva y uso de dicha información.

De igual forma el Banco ha dispuesto una serie de medidas para el resguardo de la Información Confidencial del Banco, destacando entre otras las siguientes:

- ✓ Código General de Conducta y Código de Ética de Itaú Corpbanca
- ✓ Código de Conducta en el Mercado de Valores de Itaú Corpbanca
- ✓ Política de Seguridad de la Información de Itaú Corpbanca
- ✓ La Gerencia de Riesgo Operacional & Compliance de Itaú Corpbanca y sus Filiales, es responsable de mantener un listado actualizado de todas las personas con acceso a información privilegiada, la que para efectos de información al regulador, es definida por los abogados de Gobierno Corporativo del Banco
- ✓ Remisión a la CMF de la nómina de personas con acceso a información privilegiada, con arreglo a la Normativa CMF - Circular 1003 de dicha Comisión previa aprobación los abogados de Gobierno Corporativo del Banco de la información contenida en ella

12. VOCEROS O REPRESENTANTES OFICIALES

El Gerente General del Banco o las personas que él designe para estos efectos, son los responsables de las comunicaciones para con terceros y los medios de comunicación. Ningún colaborador puede efectuar comunicaciones o dar entrevistas a medios de comunicación sin la autorización previa del Gerente General del Banco.

Puede también efectuar las comunicaciones, que el Gerente General determine, la persona que ejerza el cargo de Gerente de Relación con Inversionistas de Itaú Corpbanca.

En caso que aparezca alguna información relevante en los medios de comunicación respecto a Itaú Corpbanca o sus Filiales, que no provenga de las fuentes oficiales mencionadas anteriormente, es facultad del Banco el pronunciarse o no oficialmente respecto de la veracidad de la misma, salvo que le sea exigido por la autoridad competente.

13. MECANISMOS DE DIVULGACIÓN DE LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL MANUAL

- a) Una copia del Manual será enviada a la Comisión para el Mercado Financiero en formato electrónico, dentro de las 48 horas siguientes a su implementación o actualización, previa aprobación de los Directorios del Banco.
- b) El texto íntegro del Manual se encontrará disponible para el público general en la página Web del Banco "www.itaú.cl", y para todos los colaboradores en la Intranet de la Institución. Toda actualización que se haga del mismo será publicada en dicho medio dentro de las 48 horas de implementada.
- c) El Gerente de Riesgo Operacional & Compliance del Banco impartirá regularmente capacitaciones a los colaboradores de Itaú Corpbanca que tengan la calidad de personas afectas.
- d) Cada persona afecta a este Manual deberá declarar por escrito tomar conocimiento de éste y cumplirlo.
- e) Es obligación del Gerente de Riesgo Operacional & Compliance del Banco comunicar a todas las personas indicadas en el punto III, las disposiciones del presente Manual y que éstas le son aplicables a ellos.

14. NORMAS SOBRE LA CANALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

Las Personas Afectas deberán informar al Gerente de Riesgo Operacional & Compliance del Banco sobre cualquier situación que tomen conocimiento que pueda afectar el cumplimiento del Manual y demás normativa y leyes aplicables.

En caso de duda sobre la existencia de una trasgresión, las Personas Afectas deberán consultar al Gerente de Riesgo Operacional & Compliance, quien canalizará dicha consulta a los integrantes de la Comisión de Ética de Itaú Corpbanca, en los casos que considere necesario.

15. NORMAS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

En el evento de existir conflicto en la interpretación de las normas de este Manual, éste será resuelto por el Gerente de Riesgo Operacional & Compliance, previa consulta a la Gerencia Corporativa Legal del Banco.

16. SANCIONES

Las sanciones a cualquiera de las trasgresiones a este Manual, serán determinadas por la Comisión y/o Comité de Ética y Fraudes de Itaú Corpbanca, según corresponda, quienes definirán las acciones y medidas a seguir para cada caso. Lo anterior, en atención a la naturaleza y gravedad de los hechos y sus consecuencias para el Banco y el mercado en general, sin perjuicio de las sanciones que la normativa o reglamentación vigente establezca.

17. VIGENCIA Y ACTUALIZACIÓN

La vigencia del Manual será indefinida y su contenido sólo podrá ser modificado, actualizado o dejado sin efecto por acuerdo de cada uno de los respectivos Directorios de Itaú Corpbanca. Sin perjuicio de lo anterior, este Manual será revisado anualmente y ratificado o modificado según corresponda.

Una vez al año se actualizará la toma de conocimiento, proceso que será gestionado por la Gerencia de Riesgo Operacional & Compliance de Itaú Corpbanca.

18. DEFINICIONES DEL MERCADO DE VALORES

1. **Activos:** Se entenderá por activos, cualquier valor de oferta pública.
2. **Activos de Baja Liquidez:** Se entenderá aquellos que no se transan frecuentemente y en volúmenes significativos en los mercados secundarios formales. La Comisión para el Mercado Financiero determinará por norma de carácter general los activos de baja liquidez.
3. **Colaborador:** toda persona que presta servicios para Itaú Corpbanca y sus Filiales, en virtud de un contrato de trabajo suscrito conforme a la normativa laboral vigente o como asesoría por un período determinado.
4. **Contrato de Administración de Cartera:** Aquel en virtud del cual una persona encomienda a una entidad legalmente habilitada para ello la gestión total o parcial de su patrimonio mobiliario, incluyendo la adopción discrecional o no discrecional y sin intervención de dicha persona de todas sus decisiones de inversión, venta y mantenimiento de valores y de los frutos y rentabilidad de los mismos.
5. **Ejecutivos Principales:** Cualquier persona natural que tenga la capacidad de determinar los objetivos, planificar, dirigir o controlar la conducción superior de los negocios o la política estratégica de la entidad, ya sea por sí solo o junto con otros. En el desempeño de las actividades precedentemente señaladas no se atenderá a la calidad, forma o modalidad laboral o contractual bajo la cual el ejecutivo principal esté relacionado a la entidad, ni al título o denominación de su cargo o trabajo.
6. **Fecha de las Transacciones:** Para efectos de este código, las transacciones se entienden realizadas en la fecha en que se ponga la orden de compra o venta de los valores o la fecha en que se adquieran, enajenen, liquiden o se registren en el emisor.
7. **Información Reservada:** Es toda aquella información que en virtud de la normativa vigente, de la voluntad de las partes o de la naturaleza de la misma, no puede darse a conocer ni hacer uso de ella, salvo en los casos expresamente autorizados en la ley.

8. **Información Esencial:** Aquella que un hombre juicioso consideraría importante para sus decisiones sobre inversión y que su conocimiento pueda afectar a una sociedad emisora, sus negocios y sus valores de oferta pública.
9. **Información Confidencial:** Aquella que ha sido facilitada por un cliente u otra persona o entidad bajo compromiso específico de confidencialidad o que por su naturaleza debe dársele tal carácter.
10. **Inversionistas Institucionales:** Son los Bancos, sociedades financieras, compañías de seguro, entidades nacionales de reaseguro y las administradoras de fondos autorizadas por la ley y aquellas que la SVS señale mediante norma de carácter general.
11. **Inversionistas Relevantes:** Un inversionista se considera relevante en la medida que sus decisiones de inversión son capaces por sí mismas de influir en forma significativa en las decisiones de inversión de otros inversionistas, respecto de los valores en los que realiza la inversión o en valores relacionados a los mismos.
12. **LMV:** Ley de Mercado de Valores. Ley N° 18.045.
13. **Persona Afecta:** Cualquier persona que en razón de su cargo, posición, actividad o relación tenga acceso a Información Privilegiada y que se especifican en este Código y sus anexos y están sujetas a su cumplimiento. El carácter de afecto a restricciones se lo da la ley y no la normativa interna de la entidad.
14. **Registro de Valores:** Es el registro que mantiene la CMF respecto de los valores que se transan en el mercado, como acciones, bonos, cuotas, productos agropecuarios y efectos de comercio.
15. **SVS:** Superintendencia de Valores y Seguros, actualmente, Comisión para el Mercado Financiero.
16. **CMF:** Comisión para el Mercado Financiero, entidad reguladora según la Ley N° 21.000, suprimiendo a la Superintendencia de Valores y Seguros.
17. **Valores:** Son aquellos emitidos en forma masiva y libremente negociables que confieren a sus titulares derechos crediticios y patrimoniales o los de participación en el capital, patrimonio o utilidades del emisor. En Chile denominados “valores” y definidos en el artículo 3 de la Ley de Mercado de Valores: “Para los efectos de esta ley, se entenderá por valores cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondo mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión. Las disposiciones de la presente ley no se aplican a los valores emitidos o garantizados por el Estado, por las instituciones públicas centralizadas o descentralizadas y por el Banco Central de Chile”.
18. **Presunción legal de quienes poseen Información Privilegiada:** Artículo 166 Ley de Mercado de Valores:
Se presume que poseen Información Privilegiada las siguientes personas:
 - a. Los Directores, Gerentes, administradores, ejecutivos principales y liquidadores del emisor o del inversionista institucional, en su caso;
 - b. Las personas indicadas en la letra a) precedentes, que se desempeñen en el controlador del emisor o del inversionista institucional, en su caso;
 - c. Las personas controladoras o sus representantes, que realicen operaciones o negociaciones tendientes a la enajenación del control, y
 - d. Los Directores, Gerentes, administradores, apoderados, ejecutivos principales, asesores financieros u operadores de intermediarios de valores, respecto de la información del inciso segundo del artículo 164 y de aquella relativa a la colocación de valores que les hubiere sido encomendada.**También se presume que poseen información privilegiada, en la medida que tuvieron acceso directo al hecho objeto de la información, las siguientes personas:**
 - a. Los ejecutivos principales y dependientes de las empresas de auditoría externa del emisor o del inversionista institucional, en su caso;

- b. Los socios, gerentes administradores y ejecutivos principales y miembros de los consejos de clasificación de las sociedades clasificadoras de riesgo, que clasifiquen valores del emisor o a este último;
- c. Los dependientes que trabajen bajo la dirección o supervisión directa de los Directores, Gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores del emisor o del inversionista institucional, en su caso;
- d. Las personas que presten servicios de asesorías permanente o temporal al emisor o inversionista institucional, en su caso, en la medida que la naturaleza de sus servicios les pueda permitir acceso a dicha información;
- e. Los funcionarios públicos dependientes de las instituciones que fiscalicen a los emisores de valores de oferta pública o a fondos autorizados por ley, y
- f. Los cónyuges o convivientes de las personas señaladas en la letra a) del inciso primero, así como cualquier persona que habite en su mismo domicilio.

ANEXO A

Cumplimiento de Disposiciones Legales Especiales: Artículos 12, 17, 18, 20 y 171 de la Ley de Mercado de Valores**1. Obligación de Informar Transacciones del propio emisor (Itaú Corpbanca) a Organismos Fiscalizadores (Artículo 12 – 20 de la Ley de Mercado de Valores).**

La Ley de Mercados de Valores en su artículo 12² impone sobre las personas que posean sobre el 10% del capital suscrito de una sociedad anónima abierta la obligación de informar a la CMF³ y a cada una de las Bolsas de Valores del país en que dicha sociedad tenga valores registrados para su cotización, de toda adquisición o enajenación que efectúen de acciones de la misma sociedad. Igual obligación regirá respecto de toda adquisición o enajenación que efectúen de contratos o valores cuyo precio o resultado dependa o esté condicionado, en todo o en parte significativa, a la variación o evolución del precio de dichas acciones.

Igualmente, están sujetos a las obligaciones de información de transacciones los Directores, Gerente General, Ejecutivos Principales y Gerentes⁴ cualquiera que sea el número de acciones que posean, directamente o través de otras personas naturales o jurídicas.

La comunicación deberá enviarse a más tardar al día siguiente que se ha materializado la operación, por los medios tecnológicos que indique la CMF mediante norma de carácter general.

Conforme el artículo 20 de la Ley de Mercado de Valores, Itaú Corpbanca tiene la obligación de informar las transacciones efectuadas por sus relacionados. No obstante, independientemente de la obligación de Itaú Corpbanca, dichas personas, conforme el artículo 12 mencionado previamente, tienen igualmente la obligación **personal** de informar. El envío de información que describen estas disposiciones se encuentra reglamentado en la Normativa CMF – Norma de Carácter General 269 de la SVS.

2. Obligación de Directores, Gerentes, Administradores y Ejecutivos Principales de informar su posición en Valores Itaú Corpbanca (Artículo 17 de la Ley de Mercado de Valores).

El Artículo 17 de la Ley de Mercado de Valores señala *“Los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales, así como las entidades controladas directamente por ellos o a través de otras personas, deberán informar a cada una de las bolsas de valores del país en que el emisor se encuentre registrado, su posición en valores de éste y de las entidades del grupo empresarial de que forme parte. Esta información deberá proporcionarse dentro de tercer día hábil cuando las personas asuman su cargo o sean incorporadas al registro público indicado en el artículo 68, cuando abandonen el cargo o sean retiradas de dicho registro, así como cada vez que dicha posición se modifique en forma significativa”*.

Cabe hacer presente que dicha declaración se encuentra regulada en la Normativa CMF – Norma de Carácter general 270 de la SVS y **es de exclusiva responsabilidad de las personas obligadas a prestarla** de acuerdo al artículo recién citado. No obstante lo anterior el Grupo Itaú Corpbanca tomará las medidas necesarias para supervisar su cumplimiento.

3. Obligación de Directores, Gerentes, Administradores y Ejecutivos Principales de informar mensual y reservadamente al Directorio su posición en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes (Artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores).

El artículo 18 de la Ley de Mercado de Valores indica *“Las personas indicadas en el artículo 16 deberán, además, informar mensualmente y en forma reservada, al directorio o administrador del emisor, su posición en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes de la entidad, incluyendo aquellos valores que posean a través de entidades controladas directamente o a través de terceros. El directorio o administrador del emisor determinará quiénes estarán*

²La regulación del cumplimiento de este artículo se encuentra detallado en la Normativa CMF – Norma de Carácter general 269 de la SVS.

³Las operaciones deben informarse ya sean realizadas en forma directa o indirecta. Por lo tanto, ya se compren a través de una persona natural o jurídica distinta del obligado directo, ellas deben igualmente ser informadas.

⁴Se entenderán incluidas entre las personas naturales obligadas a informar sus transacciones de acciones, aquellas que en conjunto con su cónyuge y parientes posean directamente o a través de personas jurídicas el 10% o más del capital suscrito de la sociedad emisora. Adicionalmente, los accionistas mayoritarios deberán informar en la comunicación correspondiente si las adquisiciones que han realizado obedecen a la intención de adquirir el control de la sociedad o, en su caso, si dicha adquisición tiene el carácter de inversión financiera.

comprendidos en las mencionadas calidades, debiendo al efecto formar una nómina reservada que mantendrá debidamente actualizada”.

La Ley de Mercado de Valores establece la **obligación a directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de informar mensual y reservadamente al Directorio su posición en valores de los proveedores, clientes y competidores más relevantes**, cualquiera sea el número de acciones o valores que posean, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas.

Para los efectos de cumplir con esta disposición la Gerencia de Riesgo Operacional & Compliance mantendrá un listado actualizado de los colaboradores, áreas y cargos definidos como obligados a cumplir con esta norma en Itaú Corpbanca. Para estos efectos las personas obligadas a cumplir esta norma son las Personas Afectas a este Código, conforme se describen en el **Anexo C** del Código de Conducta en los Mercados de Valores. Además, realizará un análisis mensual y cuando lo amerite, de los nuevos cargos y/o nuevas áreas que pudiesen crearse en Itaú Corpbanca, a objeto de mantener actualizada la base respectiva y que todos los colaboradores obligados, tengan conocimiento de esta exigencia y su forma de dar cumplimiento.

4. Cumplimiento Artículo 171 Ley de Mercado de Valores (LMV)

El artículo 171 de la LMV señala “...las personas que participen en las decisiones y operaciones de adquisición y enajenación de valores para inversionistas institucionales e intermediarios de valores y aquellas que, en razón de su cargo o posición, tengan acceso a la información respecto de las transacciones de estas entidades, **deberán informar a la dirección de su empresa, de toda adquisición o enajenación de valores⁵ de oferta pública que ellas hayan realizado, dentro de las 24 horas siguientes a la de la transacción.**

La empresa deberá informar a la Superintendencia en la forma y oportunidad que ésta determine, acerca de las transacciones realizadas por todas las personas indicadas, cada vez que esas transacciones alcancen un monto equivalente en dinero a 500 unidades de fomento.”

4.1 Los obligados

1. La Gerencia de Riesgo Operacional & Compliance mantendrá un listado actualizado de los colaboradores, áreas y cargos definidos como obligados a cumplir con esta norma en Itaú Corpbanca. Para estos efectos las personas obligadas a cumplir esta norma son las Personas Afectas a este Código, conforme se describen en el Anexo C del Código de Conducta en los Mercados de Valores.
2. La Gerencia de Riesgo Operacional & Compliance además realizará un análisis, mensual y cuando lo amerite, de los nuevos cargos y/o nuevas áreas que pudiesen crearse en Itaú Corpbanca, a objeto de mantener actualizada la base respectiva y que todos los colaboradores obligados, tengan conocimiento de esta exigencia y su forma de dar cumplimiento.
3. Esta obligación se comunicará al colaborador a través de un correo electrónico, en el cual se explicará en detalle cuáles son sus responsabilidades y obligaciones conforme al artículo 171 de la LMV.

Las obligaciones descritas se mantendrán aún si el obligado contrata la administración de una Cartera Discrecional.

Para efectos de cumplir con esta normativa, la Gerencia de Riesgo Operacional & Compliance llevará un Registro mensual de las transacciones de valores, indicados en el art. 171 LMV, que considera la información solicitada por la norma y la necesaria para su gestión.

4.2 Valores Afectos

Para los efectos del artículo 171 se entenderá por valores cualesquiera títulos transferibles incluyendo acciones, opciones a la compra y venta de acciones, bonos, debentures, cuotas de fondos mutuos, planes de ahorro, efectos de comercio y, en general, todo título de crédito o inversión.

Se excluyen los depósitos a plazo, a los valores emitidos o garantizados por el Estado, por las instituciones públicas centralizadas o descentralizadas y por el Banco Central de Chile.

ANEXO B

REGLAS PARA PREVENIR Y COMBATIR EL USO DE INFORMACIÓN PRIVILEGIADA Y LA MANIPULACIÓN DE MERCADO

<http://www.bolsadesantiago.com/regulacion/Documents/Reglas%20sobre%20informaci%C3%B3n%20privilegiada.pdf>



FORMULARIOS

Formulario 1 Declaración sobre Personas Relacionadas a Colaboradores y Directores

Formulario 2 Declaración de Compra y Venta de Valores de Itaú Corpbanca

Formulario 3 Toma de Conocimiento, Aceptación y Compromiso del Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado

FORMULARIO 1

Declaración sobre Personas Relacionadas a Colaboradores y Directores**Datos del declarante**

Nombre Completo	RUT
Gerencia y Cargo	Fecha declaración

I. Relacionados por grupo familiar

Indicar el cónyuge, conviviente civil o pareja e hijos del declarante u otras personas que vivan o habiten en el mismo domicilio del declarante

RUT (o ID)	Nombre	Fecha de nacimiento dd/mm/aaaa	Parentesco

No tengo cónyuge

No tengo hijos

II. Otros relacionados por parentesco

Indicar los parientes del declarante hasta el segundo grado por consanguinidad (padres, hermanos, abuelos, tíos y nietos) o hasta el segundo grado por afinidad (Ej. suegro(a), cuñados, hijos del primer matrimonio del cónyuge).

RUT (o ID)	Nombre	Fecha de nacimiento dd/mm/aaaa	Parentesco

--	--	--	--

III. Participación por propiedad en sociedades y/o personas jurídicas

Indicar las sociedades y/o personas jurídicas en que el declarante, directa o indirectamente, tenga el control, participe con el 5% o más de la propiedad, o pueda designar al menos un miembro de la administración.

RUT (o ID)	Nombre Sociedad o Persona Jurídica	% Participación

No tengo participación por propiedad en sociedades u otras personas jurídicas.

Indicar las sociedades y/o personas jurídicas en que sus parientes hasta 2º grados por consanguinidad tenga(n) el control, o que sus parientes hasta 2º grado por consanguinidad o afinidad ejerzan el cargo de director, gerente, administrador o ejecutivo principal

RUT (o ID)	Nombre Sociedad o Persona Jurídica	Participación %	Participante

IV. Participación por gestión en sociedades y/o personas jurídicas

Indicar las sociedades y/o personas jurídicas en que el declarante tenga la calidad de director, gerente, administrador o ejecutivo principal

RUT (o ID)	Nombre Sociedad o Persona Jurídica	Nombre y RUT (o ID) Participante	Cargo

FORMULARIO 2

Declaración de Compra y Venta de Valores de Itaú Corpbanca**Datos del Declarante**

Nombre Completo

RUT

Fecha de Declaración

I. Inversiones Financieras Directas**I. Inversiones Financieras Directas**

Fecha Compra	Fecha Venta	Emisor	Tipo de Título	Cantidad	Precio	Valor Total de la Inversión

*Realizadas directamente por el declarante como persona natural.***II. Inversiones Financieras Indirectas**

Fecha Compra	Fecha Venta	Emisor	Tipo de Título	Cantidad	Precio	Valor Total de la inversión	Titular de la inversión

Realizadas en forma indirecta a través de su cónyuge o pareja, hijos de cualquiera de los dos y/o las personas naturales o jurídicas relacionadas.

Firma del Declarante

Nota: La entrega de esta información no sustituye las responsabilidades y obligaciones personales impuestas por la legislación chilena, entre ellas, la de informar directa y personalmente a la Comisión para el Mercado Financiero y Bolsas de Valores la compra de títulos de Itaú Corpbanca.

FORMULARIO 3

Toma de Conocimiento, Aceptación y Compromiso del Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado

Santiago, _____ de _____ de _____

Don(a) _____, Cédula de Identidad N° _____, por el presente instrumento declara que conoce y se compromete a cumplir el **“Manual de Manejo de Información de Interés para el Mercado”**, el cual forma parte del conjunto de normas obligatorias de conducta y acciones que los colaboradores de Itaú Corpbanca y sus Filiales deben cumplir en el desempeño de sus funciones, siendo este documento complementario al Código de Conducta General, al Contrato de Trabajo, al Reglamento Interno de orden Higiene y Seguridad y a toda normativa interna como externa y a la legislación vigente.

El colaborador se compromete a mantener actualizados sus conocimientos respecto de los cambios que éste u otros manuales atinentes a sus funciones pudieren tener. Para ello deberá consultar al menos trimestralmente dichos manuales en Intranet.

Este Código no sustituye las responsabilidades y obligaciones inherentes al contrato de trabajo y las impuestas por la legislación chilena a cada persona, por lo tanto, éstas últimas no se encuentran liberadas de informar a los organismos fiscalizadores pertinentes.

Firma Colaborador

RUT